

Artículo 27. *Contratos eventuales.*

Para el caso de que cualquiera de los Convenios Colectivos provinciales de aplicación en el sector para las Comunidades Autónomas de Navarra y La Rioja, se pactase la ampliación de la duración de los contratos eventuales, regulados en el artículo 15.1, b), de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, la consiguiente cláusula de ampliación sería extensiva al Convenio que se pacta.

Disposición adicional primera. *Horario de verano.*

Se pacta un horario de verano, referido exclusivamente a los meses de julio y agosto, consistente en una jornada de lunes a viernes (ambos inclusive), de nueve a trece treinta horas, por la mañana, y de diecisiete treinta a veinte treinta horas, por la tarde. Los sábados se efectuará el horario normal establecido en el artículo 15 del Convenio. No obstante, tal cambio únicamente se producirá para el caso de que la competencia modificara sus horarios en los referidos meses.

Disposición adicional segunda. *Apertura de establecimientos en sábado, domingo o festivo.*

La empresa podrá proceder a la apertura de sus establecimientos todos los sábados del año e igualmente los domingos y festivos, con personal voluntario o de nueva contratación.

Disposición final.

En lo no dispuesto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio en General de 24 de junio de 1971; Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones de general aplicación.

TABLAS SALARIALES CON VIGENCIA DEL 1 DE ENERO DE 1994
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

Categoría	Salario mes — Pesetas	Cómputo anual — Pesetas
<i>Centros de trabajo de Navarra</i>		
Encargado establecimiento	105.721	1.585.820
Oficial administrativo	94.065	1.410.980
Auxiliar administrativo	84.534	1.268.017
Auxiliar de Caja	84.534	1.268.017
Dependiente	84.534	1.268.017
Ayudante	81.061	1.215.916
Conductor de más de veintidós años	88.388	1.325.819
Conductor menor de veintidós años ..	84.534	1.268.017
Mozo y Mozo especializado	84.534	1.268.017
Aprendiz dieciséis/diecisiete años	46.723	700.844
<i>Centros de trabajo de La Rioja</i>		
Encargado establecimiento	95.543	1.433.140
Auxiliar de Caja de más de veintidós años	82.514	1.237.710
Auxiliar de Caja de dieciocho a veintidós años	65.323	979.839
Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años	44.726	670.887
Dependiente	88.381	1.325.709
Ayudante	74.058	1.110.870
Mozo especialista de más de veintidós años	80.590	1.208.850
Mozo de menos de veintidós años	71.091	1.066.370
Aprendiz dieciséis/diecisiete años	44.726	670.887

TABLAS SALARIALES CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1995

Categoría	Salario mes — Pesetas	Cómputo anual — Pesetas
<i>Centros de trabajo de Navarra</i>		
Encargado establecimiento	105.721	1.585.820
Oficial administrativo	94.065	1.410.980
Auxiliar administrativo	84.534	1.268.017
Auxiliar de Caja	84.534	1.268.017
Dependiente	86.732	1.300.980
Ayudante	81.061	1.215.916
Conductor de más de veintidós años	88.388	1.325.819
Conductor menor de veintidós años ..	84.534	1.268.017
Mozo y Mozo especializado	84.534	1.268.017
Aprendiz dieciséis/diecisiete años	46.723	700.844
<i>Centros de trabajo de La Rioja</i>		
Encargado establecimiento	95.543	1.433.140
Auxiliar de Caja de más de veintidós años	82.514	1.237.710
Auxiliar de Caja de dieciocho a veintidós años	65.323	979.839
Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años	44.726	670.887
Dependiente	88.381	1.325.709
Ayudante	74.058	1.110.870
Mozo especialista de más de veintidós años	80.590	1.208.850
Mozo de menos de veintidós años	71.091	1.066.370
Aprendiz dieciséis/diecisiete años	44.726	670.887

6204

RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos de prórroga y revisión salarial para 1995 del Convenio Colectivo para la fundación «Instituto de Formación y Estudios Sociales» (IFES) («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1993).

Visto el texto de los acuerdos de prórroga y revisión salarial para 1995 del Convenio Colectivo para la fundación «Instituto de Formación y Estudios Sociales» (IFES) («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1993) (Código de Convenio número 9005692), que fue suscrito con fecha 3 de febrero de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los componentes de la sección sindical estatal de UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los acuerdos de prórroga y revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

Acta de formalización de acuerdos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de IFES

Siendo las trece horas del día 3 de febrero de 1995, se celebra la reunión de la Comisión, de acuerdo al calendario de negociaciones establecido. Forman parte de esta reunión las siguientes personas:

Por parte de la empresa:

Don José L. Acha Landeta. Documento nacional de identidad número 14.845.076.

Don Alfredo Dolado Sienes. Documento nacional de identidad número 16.786.907.

Don José Antonio Rabadán Sánchez. Documento nacional de identidad número 22.472.605.

Don José López Rodríguez. Documento nacional de identidad número 36.035.563.

Por parte de los trabajadores:

Los componentes de la sección sindical estatal de IFES:

Don Manuel Tobío González. Documento nacional de identidad número 35.287.581.

Don Joaquín Gascón Valenzuela. Documento nacional de identidad número 17.156.497.

Doña María Isabel Fernández Molero. Documento nacional de identidad número 399.237.

Don Orlando Ramos Alvarez. Documento nacional de identidad número 42.033.539.

Ambas partes, después de las oportunas negociaciones, acuerdan:

1.º Que en aplicación del artículo 5, párrafo 3.º del II Convenio Colectivo de IFES («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1993), se prorroga dicho Convenio (exceptuando lo concerniente al incremento salarial para 1995) hasta el 31 de diciembre de 1995.

2.º Que el incremento salarial para el año 1995, para todas las categorías profesionales, será de un 3,5 por 100 sobre el salario bruto de 1994.

Si el índice de precios al consumo (IPC) del año 1995 resultara ser superior al citado 3,5 por 100, los salarios serán revisados automáticamente en la misma proporción en que se haya superado dicho porcentaje.

Firman la presente acta, en prueba de conformidad, y dando por concluidas las negociaciones del presente Convenio, todos los reseñados en el lugar y fecha arriba indicados.

6205

RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa «Central Hispano de Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa «Central Hispano de Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006802), que fue suscrito con fecha 30 de noviembre de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA «CENTRAL HISPANO DE BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES Y BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA»

Artículo 1. *Ambito personal.*

El presente Convenio Colectivo de trabajo regulará las relaciones laborales de «Central Hispano de Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», y los trabajadores de la misma, a excepción de quienes tengan la consideración de personal de alta Dirección, sujetos a relación laboral de carácter especial regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 2. *Ambito territorial.*

El ámbito territorial del presente Convenio Colectivo de empresa será interprovincial por afectar a todos los trabajadores que prestan su actividad laboral en las oficinas de la sociedad ubicadas en el territorio nacional.

Artículo 3. *Ambito temporal. Duración y vigencia.*

1. La duración del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994. Su entrada en vigor tendrá lugar el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado». No obstante, los conceptos económicos pactados tendrán efectos desde 1 de enero de 1994.

2. El término de vigencia se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que el Convenio fuera denunciado por las representaciones que están legitimadas para negociar a tenor del Estatuto de los Trabajadores. La denuncia deberá ser efectuada en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1994, o de cualquiera de los años de sus posibles prórrogas.

Artículo 4. *Unidad e indivisibilidad del Convenio.*

1. Las condiciones pactadas en este Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto orgánico, unitario e indivisible. Las obligaciones que las partes recíprocamente contraen tienen su contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

2. En el supuesto caso de que la jurisdicción competente, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase, modificase, considerase o aplicase de forma distinta alguna de sus cláusulas, las partes deberán revisar el Convenio en su totalidad.

Artículo 5. *Cláusula general de compensaciones y absorciones.*

1. El Convenio compensa y absorbe cualesquiera mejoras logradas por el personal, bien a través de otros Convenios y normas de obligado cumplimiento, bien por decisiones unilaterales de las empresas.

2. Quedarán, asimismo, absorbidos por el Convenio, en la medida en que sea posible, los efectos económicos que puedan derivarse de disposiciones legales o administrativas que entren en vigor con posterioridad a la firma del Convenio. A efectos de practicar la absorción se compararán globalmente la situación resultante de la aplicación del Convenio y la que resulte de las disposiciones legales y administrativas, excluidas de éstas las que fueran meramente aprobatorias de otros Convenios Colectivos.

Artículo 6. *Condiciones retributivas.*

La estructura del régimen de retribuciones del personal estará integrada por los siguientes conceptos:

A) Conceptos salariales:

1. Salario base.
2. Complementos salariales:
 - a) Personal: Antigüedad.
 - b) De vencimiento superior al mes: Gratificaciones extraordinarias.

B) Percepciones extrasalariales:

Ayuda alimentaria.

Artículo 7. *Salario base.*

El salario base para el año 1994 es el que, por categorías profesionales, se recoge en la siguiente tabla:

Tabla salarial para 1994

Categorías	Sueldo base	
	Mensual	Anual (14 pagas)
Director de Area	207.000	2.898.000
Analista	207.000	2.898.000
Dependiente de primera	207.000	2.898.000
Titulado superior	201.000	2.814.000
Jefe Departamento	201.000	2.814.000
Jefe Sección	198.000	2.772.000
Dependiente de segunda	198.000	2.772.000
Programador de primera	198.000	2.772.000
Oficial primera administrativo	198.000	2.772.000
Titulado medio	198.000	2.646.000
Programador de segunda	185.000	2.590.000
Operador de primera	185.000	2.590.000
Oficial segunda administrativo	185.000	2.590.000
Auxiliar primera	185.000	2.590.000
Operador de segunda	166.000	2.324.000
Auxiliar de segunda	166.000	2.324.000